

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/593 DEL CONSEJO**de 16 de abril de 2018****por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 27 de septiembre de 2017, Italia solicitó autorización para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE e imponer la obligación de facturación electrónica a todos los sujetos pasivos establecidos en el territorio de Italia, a excepción de aquellos que se beneficien de la franquicia para las pequeñas empresas recogida en el artículo 282 de dicha Directiva, así como para canalizar las facturas a través del «Sistema di Interscambio» (en lo sucesivo, «SdI») gestionado por la Agencia tributaria italiana.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante cartas de 3 y 6 de noviembre de 2017, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Italia. Por carta de 7 de noviembre de 2017, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) Italia sostiene que el recurso a la facturación electrónica obligatoria, mediante la cual las facturas se envían a través del SdI, permitiría a la Administración tributaria italiana obtener en tiempo real la información que consta en las facturas emitidas y recibidas por los operadores comerciales. Como consecuencia de ello, las autoridades tributarias podrían llevar a cabo controles automáticos y oportunos de la coincidencia entre el IVA declarado y el pagado.
- (4) Italia considera que la introducción de una obligación generalizada de facturación electrónica ayudaría en la lucha contra el fraude y la evasión, impulsaría los esfuerzos en materia de digitalización y simplificaría la recaudación de impuestos.
- (5) Italia alega que ya se ha ido preparando el terreno para la introducción de la obligación de facturación electrónica a través del uso facultativo del actual SdI, lo que garantizaría una transición fluida hacia la facturación electrónica y, al mismo tiempo, limitaría las repercusiones de la medida especial en los sujetos pasivos.
- (6) Habida cuenta del amplio alcance y de la novedad de la medida especial, es importante evaluar la repercusión de la medida especial en la lucha contra el fraude y la evasión del IVA y en los sujetos pasivos. Por lo tanto, en caso de que Italia considere necesaria la prórroga de la medida especial, debe remitir a la Comisión, junto con la solicitud de prórroga, un informe que incluya la evaluación de la medida especial en lo que respecta a su eficacia en la lucha contra el fraude y la evasión del IVA y en la simplificación de la recaudación de impuestos.
- (7) Esta medida especial no debería afectar al derecho del consumidor a recibir facturas en papel en caso de que efectúe operaciones intracomunitarias.
- (8) La medida especial solicitada debe tener una duración limitada a fin de poder evaluar si la medida especial es adecuada y efectiva a la luz de sus objetivos.
- (9) La medida especial es, por tanto, proporcionada a los objetivos perseguidos, ya que su duración es limitada y su aplicación restringida, en tanto en cuanto no se aplica a los sujetos pasivos que se beneficien de la franquicia para las pequeñas empresas prevista en el artículo 282 de la Directiva 2006/112/CE. Además, la medida especial no implica el riesgo de que el fraude se desplace a otros sectores o a otros Estados miembros.
- (10) La medida especial no afectará negativamente al importe global de los ingresos fiscales percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

⁽¹⁾ DOL 347 de 11.12.2006, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 218 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Italia a aceptar como facturas exclusivamente los documentos o mensajes en formato electrónico que hayan sido emitidos por sujetos pasivos establecidos en el territorio italiano distintos de los sujetos pasivos que se beneficien de la franquicia para las pequeñas empresas prevista en el artículo 282 de la Directiva 2006/112/CE.

Artículo 2

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 232 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Italia a disponer que el uso de las facturas electrónicas emitidas por sujetos pasivos establecidos en el territorio italiano no esté condicionado a su aceptación por el receptor, salvo en caso de que dichas facturas hayan sido emitidas por sujetos pasivos que se beneficien de la franquicia para las pequeñas empresas prevista en el artículo 282 de la Directiva 2006/112/CE.

Artículo 3

Italia notificará a la Comisión las medidas nacionales de ejecución de las excepciones a que se refieren los artículos 1 y 2.

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En caso de que Italia considere necesaria la prolongación de las medidas a que se refieren los artículos 1 y 2, presentará a la Comisión una solicitud de prórroga, a la que adjuntará un informe en el que se evaluará el grado de efectividad de las medidas nacionales mencionadas en el artículo 3 en la lucha contra el fraude y la evasión del IVA y en la simplificación de la recaudación tributaria. El informe incluirá también una evaluación de las repercusiones de esas medidas en los sujetos pasivos y, en particular, si esas medidas aumentan para ellos los costes y cargas administrativas.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de abril de 2018.

Por el Consejo
El Presidente
R. PORODZANOV